



Expediente:	056600640651		
Radicado:	AU-00296-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	24/01/2025	Hora:	11:57:37
Folios:	4		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03328-2022 del 31 de agosto de 2022**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.578.918**, en calidad de poseedor, en beneficio del predio identificado con el PK: **66020020000012000020**, denominado "Finca La Palmera", localizado en la vereda La Palma del municipio de San Luis, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600640651**.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del referido permiso ambiental, el día 06 diciembre de 2024, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08888-2024 del 26 de diciembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 6 de diciembre del 2024, se hace visita técnica de control y seguimiento Exp. 056600640651, permiso de aprovechamiento de árboles aislados autorizados mediante Resolución con Radicado RE-03328-2022 del 31 de



agosto de 2022, en beneficio del predio denominado “La Palmera” ubicado en la vereda La Palma del municipio de San Luis. La visita fue recibida por el señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal propietario y titular del permiso donde se pudo evidencia lo siguiente.

- Se inicio un recorrido en el predio identificado con PK_PREDIO 6602002000001200020, en compañía del señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal verificando los tocones de los árboles otorgados para el aprovechamiento, y verificar los cumplimientos a la compensación, conforme a lo establecido en la Resolución con Radicado RE-03328-2022 del 31 de agosto de 2022. (Imágenes 1 y 2).

NOMBRE	LONGITUD	LATITUD
Punto 1	74°53'51.13"	6° 1'55.31"
Punto 2	74°53'50.97"	6° 1'54.33"
Punto 3	74°53'49.84"	6° 1'53.68"
Punto 4	74°53'49.06"	6° 1'54.88"



Figura1. Polígono de aprovechamiento arboles aislados PK_PREDIO 6602002000001200020 vereda La Palma municipio de San Luis. Fuente Google Earth Catastro 2019.



Imagen2. Tocón de árbol aprovechado.

- En dialogo con el señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, manifiesta y se pudo evidenciar que el predio no se acondiciono para los fines, que eran realizar después del aprovechamiento una actividad silvopastoril, el predio se encuentra en cobertura vegetal, permitiendo la regeneración de toda clase de especies, también manifiesta haber sembrado especies nativas con el fin de compensar y dar equilibrio a los ecosistemas, por la afectación ocasionada durante el aprovechamiento. Se observó la siembra de individuos y según el acompañante se realizó después del aprovechamiento de los árboles otorgados.
- Las especies más comunes entre las que se pudieron evidenciar son **Perillo** (*Schizolobium parahyba*) **Jagua o bole caballo** (*Genipa americana*) **Árbol mion** (*Spathodea campanulata*) **Aceite maderable** (*Calophyllum brasiliense*). De una manera general se observaron alturas promedio de 2 metros a 2,5 de alturas, en buen estado fitosanitario y con un desarrollo fisiológico óptimo para el tiempo que lleva en desarrollo, el propietario manifiesta hacer labores de mantenimiento lo que significa garantizar la persistencia y crecimiento de los individuos. **(Imágenes 2 y 3).**



- Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales – VITAL- se encontró que a la fecha del control y seguimiento que, se expedieron tres (3) salvoconductos entre las fechas 24 de octubre del 2022 y 24 de octubre del 2022, para movilizar un total de 4,63 m3 (Tabla 1) equivalente al 95,4% del volumen comercial autorizado.

NUMERO DE SALVOCONDUCTOS	FECHA DE EXPEDICION	VOLUMEN MOVILIZADO
370248	24/10/2022	1,88
370248	24/10/2022	1,3
370248	24/10/2022	1,45
total		4,63

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado RE-03328-2022 del 31 de agosto de 2022 “, “por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, al señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía número 3578918, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado “La Palmera”, ubicada en la vereda La Palma del municipio de San Luis para un volumen comercial de 4,81 m³ y un volumen total de 6,87 m³.	31 de agosto de 2022	X			Se realizó el aprovechamiento de los 48 árboles que habían sido autorizados en la Resolución con Radicado RE-03328-2022 del 31 de agosto de 2022 “, aprovechamiento realizado en el predio denominado “La Palmera” vereda La Palma municipio de San Luis.
ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACION INFORMAR al titular del permiso la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad de la siguiente manera: 1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4; árboles de especies nativos de importancia ecológica.	Marzo de 2023	X			La siembra de árboles realizada como compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados corresponde a especies como Perillo (Schizolobium parahyba) agua o bole caballo (Genipa americana) Árbol mion (Spathodea campanulata) Aceite maderable (Calophyllum brasiliense) especies nativas de la región; Según la resolución en el predio aproximado de una hectárea se pensaba implementar un cultivo de actividad silvopastoril ya que este mismo contemplaba un potrero años atrás, sin embargo dicha actividad no se implementó evidenciando un lote en total regeneración con la siembra de varias especies nativas.
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía número 3578918, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes durante y posterior al aprovechamiento. Desramar, aprovechar única y exclusivamente los árboles otorgados, áreas demarcadas, disponer los residuos del aprovechamiento en lugares que no afecten, personal idóneo para la actividad de aprovechamiento, quien aborden las labores deben tener certificación de trabajo en altura.	23 de Octubre de 2022	X			En cuanto al aprovechamiento el señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, acato cada una de las recomendaciones, expuestas en el ARTICULO TERCERO.

ARTICULO CUARTO: Informar al interesado que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá SOLICITAR, ante la corporación, los salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación.	24 de octubre de 2022	X			Que el señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL, solicito ante la corporación los salvoconductos para movilizar el producto maderables aprovechado.
---	-----------------------	---	--	--	--

26. CONCLUSIONES.

- Durante visita de control y seguimiento al expediente ambiental N° 056600640651 y verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con Radicado RE-03328-2022 del 31 de agosto de 2022 “, “Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados”, se observó que se aprovechó los árboles otorgados en el predio, también se evidencio que no se implementó la actividad silvopastoril que se pretendía hacer, dejando de esta manera que el predio se regenerara naturalmente.
- También se sembraron especies nativas con el fin de compensar los daños, y conservar los ecosistemas, donde se implementaron especies como Perillo (Schizolobium parahyba) Jagua o bole caballo (Genipa americana) Árbol mion (Spathodea campanulata) Aceite maderable (Calophyllum brasiliense) las cuales se evidencian alturas promedio que oscilan entre 2 m 2,5 m, en buen estado fitosanitario y desarrollo fisiológico para el tiempo de establecimiento.
- Que en cuanto a la movilización el señor JESUS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL solicito salvoconductos para la movilización del producto en un total de 95,4 % del volumen otorgado.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08888-2024 del 26 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600640651**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación en la Resolución N° **RE-03328-2022 del 31 de agosto de 2022**, que **AUTORIZÓ** el permiso de

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.578.918**; además, se pudo constatar el cumplimiento a cabalidad de los compromisos establecidos en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal.

El titular del permiso ambiental optó por sembrar especies nativas con el fin de compensar los daños, y conservar los ecosistemas, donde se implementaron especies como Perillo (*Schizolobium parahyba*) Jagua o bole caballo (*Genipa americana*) Árbol mion (*Spathodea campanulata*) Aceite maderable (*Calophyllum brasiliense*), los cuales se evidencian en alturas promedio que oscilan entre 2 metros y 2,5 metros, en buen estado fitosanitario y desarrollo fisiológico para el tiempo de establecimiento; respecto al manejo de los salvoconductos para la movilización del producto maderable, fue solicitado un total de 95,4 % del volumen de madera otorgado.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600640651**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08888-2024** del **26 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600640651**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.578.918**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez



(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600640651**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuber Andrés Gutiérrez**

Fecha: **16/01/2025**



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare